

Bogotá, 21/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600537681**



20195600537681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 48 No 74 105LOCAL 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10260 de 01/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

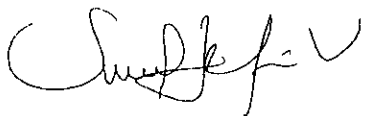
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

103605
03/10/19



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 10260 01 OCT 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 25980 del 16 de junio del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. SIGLA LINCOLTRANS S.A.S.** con NIT 900475637-4 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso web el día 10 de agosto del 2017², tal y como consta a folio 11 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. - LINCOLTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. 900475637-4 presuntamente trasgredió lo dispuesto en el artículo 1° del código de infracción 587 esto es "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...), acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996"*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 13752866 del 01 de diciembre del 2016 impuesto al vehículo con placa WLK721, según la cual:

"Observaciones: Transporta a la Señora Diana Amparo Guacaneme Buitrago C.C. 51954476 con extracto vencido 2080/15212201601556861." (sic)

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Según publicación 438 de la Entidad.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

3.1. El día 22 de febrero del 2018 mediante auto No. 7808, comunicado el día 02 de abril del 2018³, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

CUARTO: A través de la Resolución No. 39399 del 04 de septiembre del 2018⁴, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. SIGLA LINCOLTRANS S.A.S.**, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (02) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910)**.

QUINTO: Mediante escrito presentado el 05 de octubre del 2018 con radicado No. 20185604135782, la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. SIGLA LINCOLTRANS S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 39399 del 04 de septiembre del 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

"(...)

1. PRIMERO RESOLUCIÓN 10800 - CODIFICACIÓN 587-518 FALSA MOTIVACIÓN.
 2. ARTICULO 66. ERROR JURISDICCIONAL.
 3. ARTICULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL.
 4. ARTICULO 69 DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA
- (...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁵

En la medida que el presente recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁶ corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁷

³ Según publicación 624 de la Entidad

⁴ Notificada por aviso el día 24 de septiembre del 2018 conforme guía No. RA012400650CO expedido por 472 (Folio 34)

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁷ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal⁸, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:⁹

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹²

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

⁸ Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2019 - 08:28:01

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE2EAD3CFF

Por Acta número 3 del 24/08/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Turmeque, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.310 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Medellín

Por Acta número 8 del 12/12/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.314 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	14	20/11/2018	Asamblea de Accionista	353.703	12/12/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades de transporte en la modalidad de pasajeros en servicios especiales a nivel nacional previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes podrá además: 1) La prestación de servicios de tipo logístico, organización animación y recreación de eventos conciertos, ferias, seminarios, foros, banquetes, fiestas o similares. Servicios de mensajería, domicilios, mudanzas o similares. Servicios de asesoramiento turístico, organización de planes de viaje, gestión de tiquetes aéreos, terrestres marítimos, o fluviales hospedaje y alojamientos individual o por grupos. Alquiler de equipos de sonido y video profesional, tarimas, silletería, carpas, equipos de iluminación y demás logística para la organización de eventos de baja media y alta complejidad. Servicios de publicidad divulgación, diseño y elaboración de piezas publicitarias, impresos, videos, cuñas radiales, entre otros. Servicios generales de aseo cafetería mantenimiento de inmuebles, servicios de acomodamiento y seguridad y vigilancia en aglomeraciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier titulo, abrir establecimientos ac comercio con tal fin, adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad: intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin el, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2019 - 08:28:01

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE2EAD3CFF

de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y los estatutos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria Código CIIU: H492200 TRANSPORTE MIXTO

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$295.800.000,00
Número de acciones	:	174,00
Valor nominal	:	1.700.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$295.800.000,00
Número de acciones	:	174,00
Valor nominal	:	1.700.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$295.800.000,00
Número de acciones	:	174,00
Valor nominal	:	1.700.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION:El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales, o accidentales por el Subgerente con las mismas facultades de aquel. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, Los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas. 3. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad: transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2019 - 08:28:01

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE2EAD3CFF

dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4.

Constituir los apoderados

judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales. 6. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio. 7. Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los depósitos del caso. 8.

Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter. 9. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 10. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de las empresas. 11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

12. Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la asamblea general. El representante legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir de ese monto requerirá autorización de la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 08/10/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2014 bajo el número 264.313 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Hernandez Almeciga Jose Alejandro	CC 1031131869

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 02/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2015 bajo el número 278.162 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente	
Quiroga Quintero Giovanni	CC 79997726

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.

Matrícula No: 587.184 DEL 2014/01/24

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 74 No 48 - 60 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3692106



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2019 - 08:28:01

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BE2EAD3CFF

Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H492200
TRANSPORTE MIXTO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500494341



Bogotá, 03/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.
CARRERA 48 No 74 105LOCAL 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

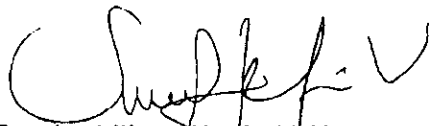
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 10260 de 1/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa


C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

4372 Motivos de Devolución

01 Desconocido
 02 No Existe Número
 03 No Reclamado
 04 Cerrado
 05 Dirección Errada
 06 No Reside
 07 Falta de Fuerza Mayor
 08 No Contactado
 09 No Reclamado
 10 No Contactado
 11 No Reclamado
 12 No Contactado
 13 No Reclamado
 14 No Contactado
 15 No Reclamado
 16 No Contactado
 17 No Reclamado
 18 No Contactado
 19 No Reclamado
 20 No Contactado

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Jose Ramirez**
 C.C.: **7214851**
 Centro de Distribución: **7214851**
 Observaciones: **AT MONTAFACER RMD**



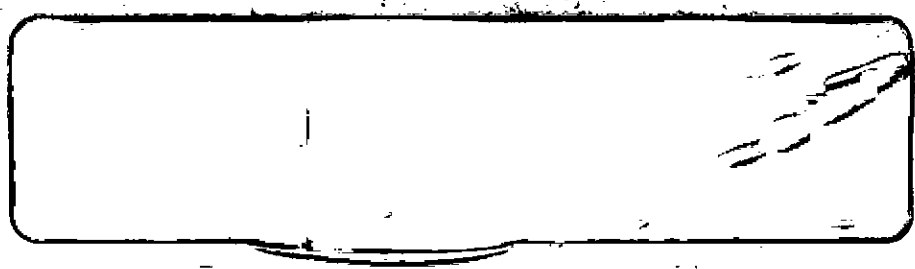


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472	
Destinatario	
Servicio Postal Manizales S.A. en uso 0822017-4 00 28 0 00 A 00 Atencion al Cliente (0171) 7121000 - 81 0000 111 210 - www.serviciopostal.com.co/725615 Mta. Transportes Linea de Cargo 000100 001700020111 Mta. Tarifa Manizales El precio del 1997 00000000111	
Remitente	
Reseña Ejec. Sección: USANVAWALIS DE TRANSPORTE 333333 Dirección: CARRETA 48 N. 21 185000A 203 Ciudad: BARRANQUILLA	
Reseña Ejec. Sección: SERVICIOS DE TRANSPORTE Dirección: CARRETA N. 28-21 BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co